



REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN RÉGIMEN COMUNITARIO

Este procedimiento es aplicable a todos los nacionales cuyos países están exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores. Ver listado en <https://cutt.ly/PggnUkE>.

Los nacionales de estos países que pertenezcan a algunas de las categorías siguientes por su relación con un ciudadano comunitario **NO necesitan visado para entrar o residir en España y tienen que obtener directamente la tarjeta de familiar de comunitario en España.**

Es necesario que acompañen al ciudadano comunitario o que se reúnan con él en España.

- a) Cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.
- b) Pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la UE o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo, que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
- c) Descendientes directos, y los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún (21) años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.
- d) Ascendientes directos, y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja
- e) Otros miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad, no incluidos en los apartados anteriores, que acompañen o se reúnan con el/la ciudadano/a comunitario/a y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.º Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él o ella.
 - 2.º Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el/la ciudadano/a comunitario/a se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.
- f) Pareja de hecho con la que mantenga una relación estable debidamente probada. Se considerará que se trata de una pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

Los documentos a presentar en el control migratorio a su llegada a territorio español son:

1. Pasaporte con más de 6 meses de vigencia.
2. Documentación acreditativa de que el ciudadano comunitario se traslada simultáneamente con él o reside en España.
3. Documentación original que acredite el parentesco con el ciudadano comunitario reagrupante (con la Apostilla de La Haya si se trata de un país suscriptor del Convenio o en su caso autenticado):
 - Si se trata del cónyuge: certificación de matrimonio local o europeo (libro de familia)
 - Si se trata de pareja de hecho registrada: certificado de inscripción.
 - Si se trata de pareja de hecho no registrada: documentación que acredite la existencia de un vínculo duradero.



EMBAJADA DE ESPAÑA-HONDURAS
SECCIÓN CONSULAR

- Si se trata de los hijos del ciudadano comunitario: certificación de nacimiento de cada uno (ciudadano comunitario e hijo). Además, si los hijos son mayores de 21 años, documentación acreditativa de que viven a expensas del familiar que da derecho al régimen comunitario.
 - Si se trata de los hijos del cónyuge o pareja (registrada o no registrada) del ciudadano comunitario: certificación de nacimiento y documentación acreditativa del matrimonio o de la pareja de hecho. Además, si los hijos son mayores de 21 años, documentación acreditativa de que viven a expensas del familiar que da derecho al régimen comunitario.
 - Si se trata del ascendiente del ciudadano comunitario: certificación de nacimiento del ciudadano comunitario, documentación que pruebe que el ciudadano comunitario está a cargo del ascendiente.
 - Si se trata del ascendiente del cónyuge o pareja (registrada o no registrada) del ciudadano comunitario: certificación de nacimiento del cónyuge o pareja, documentación que pruebe que el ciudadano comunitario está a cargo del ascendiente y documentación que pruebe el vínculo matrimonial o de pareja (registrada o no registrada).
 - Si se trata de los familiares del apartado e), documentación que acredite que viven a cargo del ciudadano comunitario, o documentación que acredite los motivos salud o de discapacidad que hagan estrictamente necesario que el ciudadano comunitario se haga cargo del cuidado personal.
4. Fotocopia del DNI del ciudadano español.
 5. En el caso de menores de edad:
 - Autorización de salida de Honduras firmada por los padres y legalizada ante abogado con la Apostilla de la Haya según corresponda.
 - Autorización para que su hijo (a) viva en España con su madre o padre según corresponda, esta autorización debe darla el padre o madre que se encuentre en Honduras y debe tener la Apostilla de la Haya.
 6. Todos los mayores de 18 años: constancia de Antecedentes Penales con la Apostilla de la Haya.

NOTA: los funcionarios responsables del control fronterizo en España podrán, en todo caso, exigir la presentación de todos aquellos documentos que justifiquen o establezcan la verosimilitud del motivo de entrada invocado.